



RAD. 08001-41-89-006-2020-00296-00 (2020-00478 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ. C.C. No. 32.743.054

INFORME SECRETARIAL: a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 15 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.5-6 copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$13.088.969), contenidos en el Título Valor Titulo Valor Pagaré Número 2477472, suscrito por ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.743.054, más los intereses corrientes generados y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 11 de junio de 2020, fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RAD. 08001-41-89-006-2020-00296-00 (2020-00478 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ. C.C. No. 32.743.054

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.743.054, como empleada y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO – I.E.E. NORMAL SUPERIOR SANTA ANA BARANOA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$19.650.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 15 de febrero de 2021

Oficio No. 0234 -2021J6PCCM

SEÑOR:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO.

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00296-00 (2020-00478 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ. C.C. No. 32.743.054

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.743.054, como empleada y/o docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO – I.E.E. NORMAL SUPERIOR SANTA ANA BARANOA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$19.650.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA